

CONTRATO No 178 DE 2022 suscrito entre **CARLOS OSWALDO GIL MONROY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

CONTRATOS:	N° 178 de 2022
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	CARLOS OSWALDO GIL MONROY NIT. 4248645-0
OBJETO:	SUMINISTRO DE TUBOS DE 3 PULGADAS EN ALUMINIO CON DESTINO CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE N° 80740-789-2020 SGI 3007 - TUNJA
VALOR:	CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$111.799.900,24)
PLAZO:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la UNIVERSIDAD
CDP:	656 del 18 de julio de 2022

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 088 de 2018 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra; y por la otra, **CARLOS OSWALDO GIL MONROY** identificado con **C.C. 4'248.645**, registrado en Cámara de Comercio de Tunja como persona natural con establecimiento de comercio denominado Agroequipos Tunja identificada con NIT. 4248645-0, y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato No 178 de 2022 consignado, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que existe solicitud de bienes y servicios representada en el formato A-GC-P01-F01 No 0123 de 2022. **2)** En la precitada solicitud se indica que: "Es conveniente adquirir los elementos solicitados teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Los elementos solicitados hacen parte de los Materiales y suministros enlistados en el proyecto aprobado y financiado por Minciencias denominado: "Implementación de la Fotocatálisis solar para potabilización y recuperación del recurso hídrico usado en riego y lavado de la zanahoria cultivada por la Asociación de Productores Agropecuarios de Samacá Boyacá (ASOSAMACÁ), una alianza estratégica con investigadores del Grupo de Catálisis de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia". 2. La compra de los elementos solicitados debe realizarse para dar cumplimiento a cabalidad a la ejecución de los recursos del proyecto financiado, según el componente presupuestal del mismo aprobado por Minciencias. 3. Se debe avanzar en la ejecución eficiente de los recursos aprobados para el proyecto para el segundo desembolso realizado por Minciencias a la UPTC, según las fechas de vigencia del proyecto que está próximo a terminar. 4. Los elementos a adquirir hacen parte de la ejecución integral de los recursos del Contrato de Recuperación Contingente No. 80740-789-2020 suscrito por el Rector de la UPTC con la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Al cual se debe dar cumplimiento". En cuanto a la justificación se expresa lo siguiente: "A continuación, se transcribe la justificación para la adquisición de los elementos solicitados, aprobada por Minciencias para el proyecto financiado:



CONTRATO No 178 DE 2022 suscrito entre **CARLOS OSWALDO GIL MONROY y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

- Tubos de 3 pulgadas en aluminio para riego agrícola con campana, bola y elevador: Son necesarios estos accesorios para implementar el sistema de riego en el que se utilizarán las aguas tratadas en la planta de tratamiento. - Aspersores número 30 industriales: Necesarios para instalar el sistema de riego en el que se utilizará el agua tratada en la planta piloto.(...) Es necesario adquirir estos accesorios para implementar e instalar el sistema de riego en el que se utilizarán las aguas tratadas en la planta de tratamiento en el desarrollo del proyecto SGI 3007 denominado: "Implementación de la Fotocatálisis solar para potabilización y recuperación del recurso hídrico usado en riego y lavado de la zanahoria cultivada por la Asociación de Productores Agropecuarios de Samacá Boyacá (ASOSAMACÁ), una alianza estratégica con investigadores del Grupo de Catálisis de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia" con código SGI 3007 - CONTRATO 789-2020". Estos elementos hacen parte del diseño y puesta en marcha de la planta piloto para el tratamiento de aguas, el cual es el objetivo principal del proyecto en mención". **3)** Que mediante oficio 18 de julio de 2022 la Dra. Julie Joseane Murcia Mesa docente de la escuela de química Investigadora Principal Proyecto SGI 3007 solicita la modificación de cantidades argumentando que: Por medio de la presente me dirijo comedidamente a usted para solicitar sea posible modificar las cantidades de los elementos a adquirir según el pedido de referencia, lo anterior en razón a las siguientes consideraciones: 1. La solicitud de pedido se realizó el día 2 de Febrero ante la Vicerectoría de Investigaciones y Extensión, para la fecha en mención, el dinero disponible era suficiente para adquirir los elementos solicitados, según la proyección de gastos del proyecto SGI 3007 financiado por Minciencias, el cual otorga los recursos económicos para la compra de los elementos en mención. 2. Una vez llega la solicitud de pedido al Departamento de Contratación, la Señora Nubia Gil, procede a solicitar las cotizaciones correspondientes. Este estudio de mercados aproximadamente dos meses después de realizada la solicitud de pedido. 3. En el estudio de mercado se evidencia que el cambio de los precios de los elementos es muy significativo, estando muy por encima del valor disponible para la compra que corresponde a \$129.280.000, según el presupuesto del proyecto aprobado por Minciencias. 4. Basados en el estudio de mercados realizado según el Departamento de Contratación, en esa primera oportunidad se hizo necesario solicitar a usted, mediante oficio firmado por mí modificar las cantidades de los elementos para que la compra se ajustara al presupuesto disponible. 5. Teniendo en cuenta el periodo de ley de garantías y la cuantía del pedido, surtió en su dependencia y a través de la Oficina Jurídica de la Universidad, el proceso de invitación pública la cual se publicó en el SECOP I y en la página web de la UPTC el 29 de Abril de 2022. 6. Este proceso de invitación pública se declaró desierto el 18 de Mayo de 2022, dado que finalizado el periodo de tiempo previsto para ello no se presentó ningún proponente. 7. Una vez finalizada la ley de garantías, se retoma el proceso para la compra de los elementos, en esta oportunidad se evidencia de nuevo en las cotizaciones allegadas por diferentes proveedores que el precio de estos elementos sube considerablemente, incluso en algunas de las cotizaciones allegadas, los proveedores manifiestan que el precio del aluminio se eleva hasta en un 25% cada semana. 8. En consideración a los precios actualizados, por medio de la presente me permito solicitar a usted modificar las cantidades para la solicitud de bienes No. 123, para que el dinero disponible se ajuste según la siguiente descripción: ítem:1; Descripción: Tubos de 3 pulgadas en aluminio para riego agrícola con campana, bola y elevador; Unidad de medida: Unidad; Cantidad solicitada: 172. Agradezco su atención y la colaboración urgente que nos puedan brindar para llevar a feliz término la gestión de compra de los elementos y dar continuidad al desarrollo del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta: que la fecha de finalización del proyecto ante Minciencias está próxima a alcanzarse, que el Ministerio a la fecha no ha otorgado a la fecha prórrogas para el proyecto, la continua variación en el mercado del precio de los elementos solicitados, el prolongado tiempo de

CONTRATO No 178 DE 2022 suscrito entre **CARLOS OSWALDO GIL MONROY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**"

entrega que indican los proveedores para los elementos, la necesidad de que la Universidad de cumplimiento al contrato firmado con Minciencias, a través de la Fiduciaria y del Señor Rector. **4)** Que la universidad dispuso la asignación de recursos para la presente contratación con rubros: Sección 0212040099 Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No.80740-789-2020 Minciencias- Uptc " Fotocatálisis Solar para Potabilización y Recuperación del Recurso 1.2.1.2 30 ADM Materiales y Suministros; según **Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 656 de 18 de julio 2022**, por el valor de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$111.799.900,24)**. **5)** Que se llevó a cabo Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista, se hace procedente contratar por dicha modalidad. **6)** Que según documento de justificación remitida por la solicitante Dra. Julie Joseane Murcia Mesa, señala expresamente lo siguiente: "(...) por medio de la presente me permito remitir a ustedes mi concepto en cuanto especificaciones y descripción del servicio solicitado: Una vez analizadas cuidadosamente las ofertas allegadas por los diferentes proveedores, se evidencia que en todas ellas se cumple con las características, especificaciones y descripción solicitadas en el pedido realizado de nuestra parte. La conclusión sería la siguiente: 1. ítem 1: Tubos de 3 pulgadas en aluminio para riego agrícola con campana, bola y elevador. - Todos los proveedores ofertan los elementos según las características solicitadas. - La oferta de menor valor económico es la presentada por la empresa denominada: "AGROEQUIPOS TUNJA"... **7)** Que amparados en el numeral 1º del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 Estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 064 de 2019 existe justificación para realizar la presente contratación como quiera que allí se establece: "artículo 10. Contratación directa. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 1. cuando la cuantía del contrato no supere los ciento veinte (120) smlmv, con la solicitud de dos (2) ofertas o cotizaciones las cuales pueden enviarse por medio de mensaje de datos o allegarse directamente". Que teniendo en cuenta la necesidad y el cumplimiento de los requisitos hemos acordado celebrar el presente contrato con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el objeto del presente contrato es la "**SUMINISTRO DE TUBOS DE 3 PULGADAS EN ALUMINIO CON DESTINO CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE RECUPERACIÓN CONTINGENTE N° 80740-789-2020 SGI 3007 - TUNJA**" **CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE.** En desarrollo del objeto contratado el CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes según las especificaciones contenidas en el presente contrato. De acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnica - económica presentada a la Universidad por el contratista el día 18 de julio de 2022 así:

ITEM	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT.	VALOR UNITARIA SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA	VALOR DEL IVA 195	TOTAL
1	TUBOS DE 3" POR 9MTS DE LONGUITUD, CON ACOPLE CAMPANA Y BOA DE 3" EN ALUMINIO ASPERCOL	172	\$546.218	\$93.949.496	\$17.850.404	\$111.799.900

CLAUSULA TERCERA VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$111.799.900,24)**. La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia pagará al contratista El pago del presente contrato se realizará CONTRAENTREGA previo recibo a satisfacción los bienes objeto del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura o documento equivalente con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El término de duración del presente contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías requeridas por la UNIVERSIDAD **CLAUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a

CONTRATO No 178 DE 2022 suscrito entre CARLOS OSWALDO GIL MONROY y LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA"

los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo a los rubros: Sección 0212040099 Contrato de Financiamiento de Recuperación Contingente No.80740-789-2020 Minciencias- UPTC " Fotocatálisis Solar para Potabilización y Recuperación del Recurso 1.2.1.2 30 ADM Materiales y Suministros; según **Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 656 de 18 de julio 2022**, por el valor de **CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$111.799.900,24)**.

CLAUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: **a)** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **c)** Garantizar la calidad de los bienes suministrados. **d)** Los bienes objeto de suministro deberán ser entregados por el contratista según lo determine el supervisor del contrato. **e)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **f)** Prestar las garantías requeridas por la Universidad. **g)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD **A)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **B)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **C)** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **D)** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bienes suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **E)** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **F)** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **G)** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **H)** Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **I)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **J)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **K)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **L)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad.

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley



CONTRATO No 178 DE 2022 suscrito entre **CARLOS OSWALDO GIL MONROY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. SEXTA. CESIÓN. El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este, el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **DECIMA SEGUNDA CLAUSULA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será a la funcionaria Dra. **JULIE JOSEANE MURCIA MESA** docente de la escuela de química Investigadora Principal Proyecto SGI 3007, para que certifique el cumplimiento del objeto contractual y asegure la prestación del servicio según las especificaciones de la propuesta presentada. El SUPERVISOR en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como para exigirle la información que considere necesaria, además de coordinar los lugres de prestación del servicio y las brigadas de aseo, en compañía con el coordinador y supervisor designado por el Contratista. El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo, de ninguno de sus deberes y responsabilidades que, conforme al mismo, son de su cargo, por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA, que impliquen modificación a los términos de éste contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el representante legal de LA UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las acciones de ley. **PARÁGRAFO 1.** Es entendido que la supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que del servicio que haga el Supervisor no exime al CONTRATISTA, ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo de los riesgos y garantías presentadas por el contratista. Corresponde al SUPERVISOR la coordinación, fiscalización, supervisión y revisión de la ejecución del contrato, para que éste se desarrolle de conformidad con lo previsto, para lo cual desempeñará las funciones indicadas en la Resolución 063 de 2012 modificada por la resolución 5278 de 2015. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento.** Equivalente al monto mínimo del amparo será del 20% de la oferta presentada y con vigencia igual al plazo el mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia mínima de un (01) año contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y

CONTRATO No 178 DE 2022 suscrito entre **CARLOS OSWALDO GIL MONROY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**"

terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **1)** Solicitud de bienes y servicios No. 0123 de 2022. **2)** certificado de disponibilidad presupuestal 656 de 18 de julio de 2022. **3)** Propuesta integral técnico económica presentada por el contratista 18 de julio de 2022 **4)** Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. **5)** Documentos previos generados con ocasión de la presente contratación directa. **6)** Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Confidencialidad.** - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARÁGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifiquen o adicionen. **PARÁGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto

CONTRATO No 178 DE 2022 suscrito entre **CARLOS OSWALDO GIL MONROY** y **LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

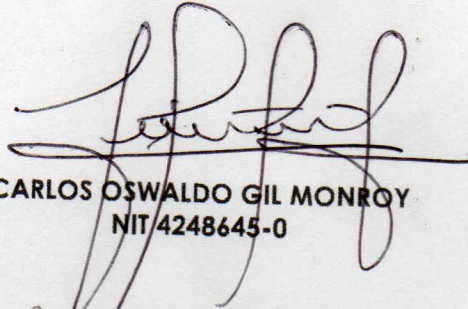
111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN y EJECUCIÓN suscripción del contrato y publicación página web y portal SECOP. Para constancia se firma en Tunja, a los cinco (05) días del mes de agosto de 2022.

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector - Ordenador del Gasto
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



CARLOS OSWALDO GIL MONROY
NIT 4248645-0

Revisó: Dr. Ricardo Bernal / Director Jurídico
Elaboró: Diana G-/ Abogada Dirección Jurídica